

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 36

Edición
en lengua española

Legislación

48° año
9 de febrero de 2005

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

Reglamento (CE) nº 210/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Consejo

2005/110/CE:

- ★ Decisión del Consejo, de 31 de enero de 2005, por la que se nombra a un miembro titular danés del Comité de las Regiones 3

2005/111/CE:

- ★ Decisión del Consejo, de 31 de enero de 2005, por la que se nombra a un miembro titular húngaro y a tres miembros suplentes húngaros del Comité de las Regiones 4

2005/112/CE:

- ★ Decisión del Consejo, de 31 de enero de 2005, por la que se nombra a un miembro suplente español del Comité de las Regiones 6

Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros

2005/113/UE:

- ★ Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de enero de 2005, por el que se aprueba la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003 7

Comisión

2005/114/CE:

- ★ Decisión de la Comisión, de 7 de febrero de 2005, relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de gramíneas, *Medicago sativa* L. y *Beta*, con arreglo a las Directivas 66/401/CEE y 2002/54/CE del Consejo iniciados en 2004 8

- ★ Decisión de la Comisión, de 7 de febrero de 2005, relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal de determinadas especies con arreglo a la Directiva 92/34/CEE iniciados en 2004 9

- ★ Decisión de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de *Hosta* Tratt., con arreglo a la Directiva 98/56/CE del Consejo, iniciados en 2004 10

- ★ Decisión de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo iniciados en 2003 11

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 210/2005 DE LA COMISIÓN**de 8 de febrero de 2005****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de febrero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura
y de Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	119,9
	204	57,3
	212	157,6
	248	82,5
	624	81,4
	999	99,7
0707 00 05	052	172,7
	068	61,4
	204	66,7
	999	100,3
0709 10 00	220	36,6
	999	36,6
0709 90 70	052	193,0
	204	179,2
	999	186,1
0805 10 20	052	51,6
	204	45,9
	212	47,1
	220	38,4
	400	45,0
	421	23,4
	448	32,0
	624	68,4
	999	44,0
0805 20 10	052	76,5
	204	80,3
	624	72,5
	999	76,4
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	60,4
	204	91,1
	400	79,1
	464	129,9
	624	76,2
	662	42,4
	999	79,9
0805 50 10	052	47,8
	220	27,0
	999	37,4
0808 10 80	400	99,0
	404	73,8
	528	96,4
	720	46,9
	999	79,0
0808 20 50	388	92,4
	400	87,4
	528	86,6
	720	41,5
	999	77,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 31 de enero de 2005

por la que se nombra a un miembro titular danés del Comité de las Regiones

(2005/110/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 263,

Vista la propuesta del Gobierno danés,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/60/CE del Consejo, de 22 de enero de 2002, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones⁽¹⁾.
- (2) El puesto vacante de miembro titular del Comité de las Regiones, como consecuencia de la dimisión de D. Jens KRAMER MIKKELSEN, comunicada al Consejo el 2 de diciembre de 2004.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembro titular del Comité de las Regiones a D. Lars ENGBERG, Overborgmester i Københavns Kommune, en sustitución de D. Jens KRAMER MIKKELSEN, para el resto de su mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2006.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

J. ASSELBORN

⁽¹⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 38.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 31 de enero de 2005****por la que se nombra a un miembro titular húngaro y a tres miembros suplentes húngaros del
Comité de las Regiones**

(2005/111/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 263,

Vista la propuesta del Gobierno húngaro,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/60/CE del Consejo, de 22 de enero de 2002, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones ⁽¹⁾.
- (2) Han quedado vacantes en el Comité de las Regiones dos puestos de miembro titular como consecuencia de la dimisión de D. Gábor DEMSZKY, comunicada al Consejo el 10 de agosto de 2004, dos puestos de miembros suplentes como consecuencia de la dimisión de la Sra. Klára KOVÁCSNÉ HORVÁTH, comunicada al Consejo el 7 de julio de 2004 y del Sr. János LÁZÁR, comunicada al Consejo el 21 de septiembre de 2004, y un puesto de miembro suplente como consecuencia de la propuesta del Sr. Gábor BIHARY como miembro titular.

DECIDE:

Artículo único

Se nombran miembros del Comité de las Regiones

a) como miembro titular, al:

Sr. Gábor BIHARY

Miembro de la Asamblea General de la capital, Presidente del Comité de la Asamblea General de la capital encargado de la integración europea y de los asuntos exteriores,
en sustitución del Sr. Gábor DEMSZKY;

b) como miembros suplentes, al:

Sr. Béla CSÉCSEI

Alcalde del distrito VIII de Budapest,
en sustitución del Sr. Gábor BIHARY

Sr. Nándor LITTER

Alcalde de Nagykanisza,
en sustitución del Sr. János LÁZÁR⁽¹⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 38.

Sr. Zoltán NAGY
Miembro del gobierno local, Gobierno municipal de Komáron,
en sustitución de la Sra. Klára KOVÁCSNÉ HORVÁTH

para el resto de sus mandatos, es decir, hasta el 25 de enero de 2006.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J. ASSELBORN

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 31 de enero de 2005
por la que se nombra a un miembro suplente español del Comité de las Regiones
(2005/112/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 263,

Vista la propuesta del Gobierno español,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/60/CE del Consejo, de 22 de enero de 2002, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones⁽¹⁾.
- (2) Ha quedado vacante en el Comité de las Regiones un puesto de miembro suplente como consecuencia de la dimisión del Sr. Carlos Javier FERNÁNDEZ CARRIEDO, comunicada al Consejo el 29 de noviembre de 2004.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembro suplente del Comité de las Regiones al Sr. Tomás VILLANUEVA RODRÍGUEZ, Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sustitución del Sr. Carlos Javier FERNÁNDEZ CARRIEDO para el resto de su mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2006.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J. ASSELBORN

⁽¹⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 38.

CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 27 de enero de 2005

por el que se aprueba la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003

(2005/113/UE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 2002/176/UE, de 21 de febrero de 2002, de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se crea un Fondo destinado a la financiación de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea y se fijan las normas financieras relativas a su gestión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 20,

Visto el Dictamen conforme del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2004, sobre la aprobación de la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003,

Visto el Dictamen conforme del Consejo, de 28 de junio de 2004, sobre la aprobación de la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003,

Visto el Dictamen conforme de la Comisión, de 19 de octubre de 2004, sobre la aprobación de la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención para el ejercicio 2003,

Habiendo procedido al estudio de la cuenta de gestión, del informe financiero y del informe del Tribunal de Cuentas relativo a la ejecución del presupuesto del Fondo correspondiente al ejercicio 2003 ⁽²⁾, que le han sido presentados,

Considerando que con arreglo a la cuenta de gestión relativa al ejercicio 2002:

- los ingresos del ejercicio han ascendido a 4 088 524 EUR,
- los gastos sobre créditos del ejercicio han ascendido a 3 968 149 EUR.

Considerando que las cuentas arrojan un resultado de 120 375 EUR que deberán dividirse entre las instituciones participantes, teniendo en cuenta que un importe de 655 368 EUR relativos a los costes estimados de traducción y publicación han sido transferidos a la Secretaría General del Consejo, que asume la obligación de hacerse cargo de estos costes.

Considerando que el Tribunal de Cuentas hará un seguimiento de las cantidades transferidas a la Secretaría General del Consejo y de las consiguientes consecuencias sobre la ejecución final en el momento de proceder a la auditoría de las cuentas del Consejo correspondientes al ejercicio 2004.

Considerando que el Informe del Tribunal de Cuentas observa que el examen realizado por dicho Tribunal le ha permitido obtener garantías suficientes de que las cuentas correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2003 son fiables y de que las operaciones subyacentes son, en conjunto, legales y regulares.

Considerando que este informe del Tribunal de Cuentas no ha dado lugar a observación alguna por parte del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea.

DECIDEN:

Artículo único

Se aprueba la gestión del Secretario General de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la ejecución del presupuesto del Fondo destinado a la financiación de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea para el ejercicio 2003.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2005.

El Presidente
M. SCHOMMER

⁽¹⁾ DO L 60 de 1.3.2002, p. 56.

⁽²⁾ DO C 157 de 14.6.2004, p. 1.

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2005

relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de gramíneas, *Medicago sativa* L. y *Beta*, con arreglo a las Directivas 66/401/CEE y 2002/54/CE del Consejo iniciados en 2004

(2005/114/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾,

Vista la Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha ⁽²⁾,

Vista la Decisión 2004/11/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de determinadas especies agrícolas y hortícolas y de vid en virtud de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 92/33/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo para 2004 y 2005 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2004/11/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que

deben efectuarse con arreglo a las Directivas 66/401/CEE y 2002/54/CE por lo que respecta a las gramíneas, *Medicago sativa* L. y *Beta* durante 2004 y 2005.

- (2) Las pruebas y análisis comparativos efectuados en 2004 deben proseguir en 2005.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de gramíneas, *Medicago sativa* L. y *Beta* que se iniciaron en 2004 proseguirán en 2005 de conformidad con la Decisión 2004/11/CE.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/117/CE (DO L 14 de 18.1.2005, p. 18).

⁽²⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 12. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/117/CE.

⁽³⁾ DO L 3 de 7.1.2004, p. 38.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2005

relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal de determinadas especies con arreglo a la Directiva 92/34/CEE iniciados en 2004

(2005/115/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola ⁽¹⁾,

Vista la Decisión 2003/894/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las disposiciones para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y de plantones de *Prunus persica* (L.) Batsch, *Malus* Mill. y *Rubus idaeus* L. en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/894/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que deben efectuarse con arreglo a la Directiva 92/34/CEE

por lo que respecta a *Prunus persica* (L.) Batsch, *Malus* Mill. y *Rubus idaeus* L. desde 2004 hasta 2008.

- (2) Las pruebas y los análisis comparativos efectuados en 2004 deben proseguir en 2005.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y de plantones de *Prunus persica* (L.) Batsch, *Malus* Mill. y *Rubus idaeus* L. que se iniciaron en 2004 proseguirán en 2005 de conformidad con la Decisión 2003/894/CE.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/111/CE de la Comisión (DO L 311 de 27.11.2003, p. 12).

⁽²⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 88.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2005

relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de *Hosta* Tratt., con arreglo a la Directiva 98/56/CE del Consejo, iniciados en 2004

(2005/116/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales ⁽¹⁾,Vista la Decisión 2003/865/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de *Pelargonium* l'Hérit. y *Hosta* Tratt., *Euphorbia pulcherrima* Willd. ex Klotzsch y *Rosa* L., en virtud de la Directiva 98/56/CE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/865/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que

deben efectuarse con arreglo a la Directiva 98/56/CE por lo que respecta a *Hosta* Tratt. durante 2004 y 2005.

- (2) Las pruebas y los análisis iniciados en 2004 deben proseguir en 2005.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*Las pruebas y análisis comparativos de materiales de reproducción de *Hosta* Tratt. que se iniciaron en 2004 proseguirán en 2005 de conformidad con la Decisión 2003/865/CE.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 226 de 13.8.1998, p. 16. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE (DO L 165 de 3.7.2003, p. 23).

⁽²⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 62.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2005

relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo iniciados en 2003

(2005/117/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

deben efectuarse con arreglo a la Directiva 92/34/CEE por lo que respecta a *Prunus domestica* desde 2003 hasta 2007.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (2) Las pruebas y análisis comparativos efectuados en 2003 y 2004 deben proseguir en 2005.

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola⁽¹⁾,

DECIDE:

Artículo único

Vista la Decisión 2002/745/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2002, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de frutales y de plantones de frutal en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* que se iniciaron en 2003 proseguirán en 2005 de conformidad con la Decisión 2002/745/CE.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2005.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/745/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/111/CE de la Comisión (DO L 311 de 27.11.2003, p. 12).

⁽²⁾ DO L 240 de 7.9.2002, p. 65.